

ORDENANZA NÚM. 16 (DEROGADA)

TASA DE CONDUCCIÓN DE CADÁVERES

I.- Fundamento y naturaleza.

Artículo 1. -

Al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de conducción de cadáveres y otros servicios funerarios.

II.- Obligación de contribuir.

Artículo 2. -

- 1) Hecho Imponible. Lo constituye la prestación de los servicios que se detallan en el artículo anterior.
- 2) Esta tasa es compatible con la tasa sobre Cementerios Municipales y anejas.
- 3) Obligación de contribuir. Nacerá la obligación de contribuir al autorizar la prestación del servicio.
- 4) Sujeto pasivo. Están obligados al pago, los solicitantes del servicio, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos, sucesores o personas que les represente.

III. Bases y Tarifas.

Artículo 3. -

- 1) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, se fijará en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
- 2) La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

Conducción de Cadáveres:

Traslado dentro del Territorio de la Entidad Local: 39,50 euros.

IV.- Exenciones.

Artículo 4. -

Estarán exentos de pago de los derechos de las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio, y con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

V.- Administración y Cobranza.

Artículo 5. -

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 6. -

- 1) La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en la tarifa.
- 2) El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.
- 3) Estarán obligados al pago de la misma, solidariamente, las personas que soliciten el servicio, los herederos de aquél cuyo cuerpo se entierre y, en su caso, la herencia yacente.

VI.- Partidas fallidas.

Artículo 7. -

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009 y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.